

mayo de 1946, realizará la selección de solicitantes, siguiendo las normas establecidas en el indicado Reglamento.

5.º El curso comenzará a los veinte días siguientes de la fecha de terminación del plazo de admisión de solicitudes. La relación de alumnos seleccionados será publicada en el tablón de anuncios de la Escuela Nacional de Sanidad, con la debida antelación al comienzo de las enseñanzas.

6.º El curso tendrá una duración de tres meses, comprenderá dos partes: la primera general o común para todos los participantes, y la segunda, diferente para cada una de las tres profesiones sanitarias.

El programa de la parte general o común comprenderá: Epidemiología y métodos estadísticos. Medicina preventiva y social. Asistencia y Seguridad Social. Sociología médica. Educación sanitaria. Saneamiento ambiental. Alimentación y Nutrición. Administración sanitaria y Ordenación legal.

La segunda parte tendrá un carácter teórico-práctico y se cursará para los Médicos en los Centros o Instituciones de lucha, prevención o asistencia sanitaria social; para los Farmacéuticos en los Centros o Instituciones de producción, investigación o control de medicamentos, o de productos de interés sanitario, y para los Veterinarios, respecto a las Zoonosis transmisibles al hombre en sus aspectos analíticos, clínico y epizootológico.

7.º La asistencia a las clases teóricas, que serán dadas por las tardes, como las de carácter práctico, que serán realizadas, en parte, por las mañanas, será rigurosamente obligatoria, quedando eliminados quienes incurran en diez faltas, justificadas o no, debiendo los solicitantes hacer constar en sus instancias la conformidad al horario transcrito.

8.º Al final del curso se realizará una prueba, consistente en un examen escrito y un ejercicio práctico. Aquel consistirá en contestar dos temas elegidos por el Tribunal, relacionados con las materias del programa, uno de carácter general o común para las tres profesiones sanitarias, y el otro diferente para cada una de ellas.

9.º Al efectuarse los exámenes finales del curso y para su calificación definitiva, los alumnos deberán presentar un trabajo sobre problemas sanitarios sociales, elegido de conformidad con el profesorado de la Escuela Nacional de Sanidad y realizado en el transcurso de las enseñanzas programadas.

10. El Tribunal, teniendo en cuenta la asistencia y dedicación durante el desarrollo del curso, así como la puntuación obtenida en el examen escrito y ejercicio práctico, junto con la referente al trabajo sobre problemas sanitarios sociales, establecerá la media que comprenderá de 25 a 50 puntos, no compensándose ambas puntuaciones si cualquiera de ellas es inferior a la mínima señalada.

11. La matrícula del curso es de 800 pesetas, cantidad que deberá ser ingresada en la Administración de la Escuela Nacional de Sanidad, dentro de los quince días siguientes al comienzo del curso.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 3 de diciembre de 1971.—El Director general, Jesús García Orcóyen.

RESOLUCION de la Dirección General de Sanidad por la que se convoca un Curso de Diplomados de Sanidad para Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios en las Escuelas Departamentales de Badajoz, Baleares (Palma de Mallorca), Barcelona, Ciudad Real, Granada, León, Murcia, Oviedo, Salamanca, Valencia, Valladolid y Vizcaya (Bilbao).

De conformidad con la autorización contenida en la Orden de este Ministerio de fecha 25 de noviembre de 1971, esta Dirección General ha tenido a bien convocar un Curso de Diplomados de Sanidad, al que podrán concurrir Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios, con arreglo a las siguientes normas:

1.º El curso tendrá lugar en las Escuelas Departamentales de Badajoz, Baleares (Palma de Mallorca), Barcelona, Ciudad Real, Granada, León, Murcia, Oviedo, Salamanca, Valencia, Valladolid y Vizcaya (Bilbao), bajo la dirección de la Escuela Nacional de Sanidad y con arreglo al programa elaborado por la misma.

2.º El total de plazas de cada Escuela Departamental estará limitado a la capacidad de una enseñanza esencialmente práctica, y su distribución se hará en proporción al número de solicitantes de cada profesión.

3.º Quienes aspiren a participar en el curso deberán dirigir sus solicitudes al Director de la Escuela Nacional de Sanidad, dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Las solicitudes, en las que se harán constar los datos personales, académicos, culturales y profesionales, así como el domicilio del interesado, se presentarán en la Secretaría de la Escuela Nacional de Sanidad, Ciudad Universitaria, Madrid-3, o en los Gobiernos Civiles u oficinas de Correos, conforme previene el artículo 69 de la Ley de Procedimiento Administrativo, acompañándose la certificación académica y relación de méritos, con los justificantes de los mismos, documentos indispensables para ser seleccionados.

4.º Un Tribunal, designado de conformidad con lo dispuesto

en el Reglamento de la Escuela Nacional de Sanidad, de 31 de mayo de 1946, realizará la selección de solicitantes, siguiendo las normas establecidas en el indicado Reglamento.

5.º El curso comenzará a los veinte días siguientes de la fecha de terminación del plazo de admisión de solicitudes. La relación de alumnos seleccionados será publicada en la Escuela Nacional de Sanidad y Escuelas Departamentales, con la debida antelación al comienzo de las enseñanzas.

6.º El curso, que tendrá una duración de tres meses, comprenderá dos partes: la primera, general o común para todos los participantes, y la segunda, diferente para cada una de las tres profesiones sanitarias.

El programa de la parte general o común comprenderá: Epidemiología y métodos estadísticos. Medicina preventiva y social. Asistencia y Seguridad Social. Sociología Médica. Educación Sanitaria. Saneamiento ambiental. Alimentación y Nutrición. Administración sanitaria y Ordenación legal.

La segunda parte tendrá un carácter teórico-práctico y se cursará para los Médicos en los Centros o Instituciones de lucha, prevención o asistencia sanitaria social; para los Farmacéuticos, en los Centros o Instituciones de producción, investigación o control de medicamentos, o de productos de interés sanitario, y para los Veterinarios, respecto a las Zoonosis transmisibles al hombre en sus aspectos analíticos, clínico y epizootológico.

7.º La asistencia a las clases teóricas y prácticas será rigurosamente obligatoria, quedando eliminados quienes incurran en diez faltas, justificadas o no.

8.º Al final del curso se realizará una prueba, consistente en un examen escrito y un ejercicio práctico. Aquel consistirá en contestar dos temas elegidos por el Tribunal, relacionados con las materias del programa, uno de carácter general o común para las tres profesiones sanitarias, y el otro diferente para cada una de ellas. El Tribunal estará constituido por los respectivos Jefes provinciales de Sanidad y por Profesores de la Escuela Nacional de Sanidad.

9.º Al efectuarse los exámenes finales del curso y para su calificación definitiva, los alumnos deberán presentar un trabajo sobre problemas sanitario-sociales, elegido de conformidad con el profesorado de la Escuela Nacional de Sanidad y realizado en el transcurso de las enseñanzas programadas.

10. El Tribunal, teniendo en cuenta la asistencia y dedicación durante el desarrollo del curso, así como la puntuación obtenida en el examen escrito y ejercicio práctico, junto con la referente al trabajo sobre problemas sanitarios sociales, establecerá la media que comprenderá de 25 a 50 puntos, no compensándose ambas puntuaciones si cualquiera de ellas es inferior a la mínima señalada.

11. La matrícula del curso es de 800 pesetas, cantidad que deberá ser ingresada a las Administraciones de las respectivas Escuelas Departamentales, dentro de los quince días siguientes al del comienzo del curso.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 3 de diciembre de 1971.—El Director general, Jesús García Orcóyen.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 15 de octubre de 1971 por la que se concede al «Club Náutico de Cala Gamba» la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre, del término municipal de Palma de Mallorca, para la construcción de piscinas, diques, pistas de tenis e instalaciones del Club.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado al «Club Náutico de Cala Gamba» una concesión, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Baleares.
Término municipal: Palma de Mallorca.
Superficie aproximada: 5.757 metros cuadrados.
Destino: Construcción de piscina, diques, pistas de tenis e instalaciones del Club.
Plazo de la concesión: Cincuenta años.
Canon unitario: 4 pesetas por metro cuadrado y año.
Instalaciones: Dique constituido por un núcleo de pedraplén, que emergerá sobre el nivel del mar hasta la cota de 0,60 metros; piscina de 12 por 25 metros en planta y de 2 a 2,50 metros de profundidad; pistas de tenis; rampa varadero de 7,5 por 100 de pendiente y servicios complementarios.

Prescripciones: En el acto de reconocimiento se determinará la zona correspondiente al 5 por 100 de la línea de atraque destinada al uso público, si bien este uso público estará supeditado a que las embarcaciones no puedan estar atracadas de continuo por un plazo superior a quince días, con un intervalo entre dos atraques superior a las veinticuatro horas.